



**DECRETO DEPARTAMENTAL N°146
Santa Cruz de la Sierra, 25 de enero de 2012**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece como atribución del Gobernador nombrar a los funcionarios de la administración departamental, siendo los Secretarios Departamentales designados y removidos a través de Decreto Departamental.

Que, el Decreto Departamental N° 82 de 4 de junio de 2010 establece la estructura transitoria del Órgano Ejecutivo del Gobierno Departamental, la cual es modificada mediante el Decreto Departamental N° 127 del 23 de septiembre de 2011, que crea como parte de la estructura del Ejecutivo Departamental a la Secretaría de Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Designar como Secretario Departamental de Desarrollo de los Pueblos Indígenas al ciudadano Ronald Gómez Casanova, con C.I. 4671102 SC.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones desde la presente fecha, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil doce.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA